

Resolución Gerencial General Regional Nro. - 248 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 4 MAR 2013

VISTO: El Informe Legal N° 01-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 615048-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 157-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc y la solicitud presentada por Eva Clemente Retamozo; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un Acto Administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con Resolución Directoral Nº 002-2010-HD-HVCA/UP de fecha 28 de enero del 2010 se dispuso otorgar pago diferencial de asignación por cumplir 25 años de servicio al Estado por única vez a doña Eva Clemente Retamozo, ascendente a la suma de ciento sesenta y cuatro con 02/100 Nuevos Soles (S/. 164.02), importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de S/. 82.01 percibidas en el mes de enero del año 2010;

Que. Mediante solicitud de fecha 26 de julio del 2010 la recurrente peticiona reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicio al Estado, manifestando que es actual trabajadora del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N°27444, que describe señala que el contenido del acto administrativo "no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, Tegales, mandatos judiciales firme; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto", norma legal que concuerda con lo prescrito en el apartado 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444, que señala "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objetivo, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser licito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, aspectos legales que no se dan en la Resolución Directoral N° 568-2012-D-HD-HVCA/UP;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, prevé las causales de nulidad cuando existen vicios en el acto administrativo tales como: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Articulo 14°; c) Los actos expresos o los que







Resolución Gerencial General Regional Nro. ²⁴⁸ -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 4 MAR 2013

resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramite esenciales para su adquisición, d) Los acto administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11º establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En concordancia con el numeral 202.1 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, que Describe que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés publico. Asimismo, el numeral 202.2 menciona que: la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica. En el presente caso la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica depende directamente de la Gerencia del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral N° 568-2012-D-HD-HVCA/UP, se da respuesta a la mencionada solicitud presentada por el recurrente calificándola como recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 002-2008-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de enero del 2010, bajo este contexto y de conformidad al numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, se debe declarar la Nulidad de la Resolución materia de apelación;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene declara la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 568-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 25 de junio del 2012, se recomienda que por disposición del titular del pliego, sea la Comisión Especial Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en calidad de órgano colegiado disciplinario, la instancia que en merito a sus funciones califique y determine las faltas y la responsabilidad administrativa en que se encuentra inmersos los servidores que tuvieron injerencia en la emisión del acto administrativo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de

Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 568-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 25 de junio del 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolucion.









Resolución Gerencial General Regional Nro. 248 -2013/GOB.R.E.G-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 4 MAR 2013

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Comisión Especial Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica la evaluación de la responsabilidad administrativa funcional, en que se encuentre inmerso el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, y del servidor público que indujo a error al citado funcionario, en la emisión de la Resolución Directoral N° 568-2012-D-HD-HVCA/UP.

ARTICULO 3°.- EMITIR nuevo Acto Administrativo en merito a la solicitud de fecha 26 de julio 2010 presentado por la servidora Eva Clemente Retamozo, por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica sobre el reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicio al Estado.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Listin !

O REGIONAL

VIIGUEL ANGEL GATCIA HATTUS GERENTE GENERAL REGIONAL





